

ACTUALIZADO LO 1/2025

COSTAS PROCESALES PASO A PASO

Guía práctica sobre los expedientes de tasación e impugnación
de costas en los diferentes órdenes jurisdiccionales

4.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios
y casos prácticos





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

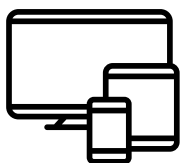
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



COSTAS PROCESALES

Guía práctica sobre los expedientes de
tasación e impugnación de costas en los
diferentes órdenes jurisdiccionales

COSTAS PROCESALES

Guía práctica sobre los expedientes de
tasación e impugnación de costas en los
diferentes órdenes jurisdiccionales

4.^a EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-949-1

Dépósito legal: C 390-2025

SUMARIO

0. LAS COSTAS PROCESALES: TASACIÓN.	11
1. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CIVIL	17
1.1. Plazo	26
1.2. Cuantía del procedimiento	28
1.3. La tasación de costas	30
1.4. Impugnación de costas y solicitud de exoneración o moderación	33
1.5. Las costas de la ejecución	37
2. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	41
2.1. El criterio del vencimiento objetivo en materia de costas en el orden contencioso.	42
2.2. Costas procesales cuando el proceso finaliza sin sentencia	52
2.3. Fijación del importe de las costas procesales en el orden contencioso	56
2.4. Inclusión de los honorarios, derechos y aranceles en la tasación de costas en el orden contencioso	65
3. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN PENAL	71
3.1. Procedimiento de tasación de costas en el orden penal	73
3.2. Orden de preferencia para el pago de las costas	78
3.3. Pluralidad de condenados	79
4. LA TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN SOCIAL	85
4.1. Imposición de costas en primera instancia	85
4.2. Imposición de costas en ejecución	87
4.3. Imposición de costas en caso de interposición de recurso de suplicación o recurso de casación	88
4.4. Condena en costas a sindicatos	92
4.5. Limitación del importe	94

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico	La condena en costas por un desistimiento tras contestar la demanda	99
Caso práctico	¿Procede tasar las costas al condenado que tenga concedida la asistencia jurídica gratuita?	101
Caso práctico	¿Quién tiene que hacer frente a los gastos de la búsqueda del cadáver? ¿La Administración o el condenado en costas?	103
Caso práctico	Declarada una cláusula abusiva pero no estimadas las pretensiones restitutorias, ¿pueden condenar en costas al banco?	105
Caso práctico	¿Una asociación medioambiental debe pagar las costas de un juicio?	107
Caso práctico	¿Puede recurrirse en revisión el decreto que aprueba la tasación de costas si no se impugnó previamente la misma?	109
Caso práctico	¿Procede la inclusión en las costas de la minuta del letrado cuando se ha desistido del recurso de casación?	111
Caso práctico	Estimada la oposición por causas apreciadas de oficio, ¿se le imponen las costas al ejecutante?	113
Caso práctico	¿Puede ser condenado a costas el sindicato empleador que es parte recurrida?	115
Caso práctico	Las especialidades de las costas procesales en los procesos judiciales por cláusulas abusivas	117
Caso práctico	El proceso de división de herencia, ¿estará exento de costas?	123
Caso práctico	¿Existe mala fe en las demandas presentadas con el único fin de cobrar las costas?	125

ANEXO II. FORMULARIOS

1. TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CIVIL	129
Solicitud de imposición de costas en allanamiento por mala fe	131
Recurso de apelación por no imposición de costas a la parte contraria	133
Recurso de revisión contra decreto inadmitiendo la impugnación de la tasación de costas por no constar mención a los honorarios excesivos impugnados	137
Recurso de revisión contra decreto estimando parcialmente la impugnación de costas por indebidas	139
Demanda de ejecución para el cobro de las costas procesales	143
Solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de declaración de mejor fortuna para el pago de costas	147
Escrito de conformidad con la impugnación de tasación de costas por excesivas	149

SUMARIO

Formulario de impugnación de tasación de costas por un banco en procedimiento de cláusula suelo.	151
Escrito de impugnación de la tasación de costas por indebidas y subsidiariamente por excesivas	155
Solicitud de exoneración o moderación del pago de las costas procesales . .	161
Recurso de revisión contra decreto fijando costas tras solicitud de exoneración o reducción	163
Recurso de reposición contra auto de reducción de costas.	165
Recurso de revisión contra la inadmisión a trámite de la solicitud de exoneración de costas	167
2. TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	169
Escrito solicitando la ejecución forzosa de la condena en costas a la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo	171
Escrito solicitando tasación de costas en el contencioso-administrativo	173
Escrito de impugnación de costas en el orden contencioso por incluir los honorarios del procurador cuando no es preceptiva su actuación.	175
3. TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN SOCIAL.	177
Escrito del ejecutado oponiéndose a las costas fijadas por el Juzgado de lo Social por considerarlas indebidas o excesivas	179
Escrito del ejecutante solicitando se le haga entrega del principal y se practique liquidación de intereses y tasación de costas de la ejecución	181
4. TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN PENAL	183
Recurso de apelación frente a decisión de exceptuar la condena en costas los honorarios de la acusación particular	185

0.

LAS COSTAS PROCESALES: TASACIÓN

Las costas procesales y su tasación

Según la definición dada por el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española (RAE), las costas procesales son:

«Parte de los gastos procesales que tiene origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria».

De acuerdo con el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cada parte en el procedimiento pagará los gastos y costas del proceso causados a su instancia a medida que se vayan produciendo.

A TENER EN CUENTA. Existe una salvedad a lo dispuesto en este artículo de la LEC, que se identifica con lo previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se considerarán **gastos del proceso** aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y se considerarán **costas** la parte de aquellos que se refieran a los siguientes conceptos:

- Honorarios de la defensa y de la representación técnica **cuando sean preceptivos**.
- Inserción de anuncios o edictos que deban publicarse en el curso del proceso **de forma obligada**.
- **Depósitos necesarios** para la presentación de recursos.
- Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.
- Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.

- Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.
- La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, **cuando sea preceptiva**. No se incluirá en las costas del proceso el importe de la tasa abonada en los procesos de ejecución de las hipotecas constituidas para la adquisición de vivienda habitual. Tampoco se incluirá en los demás procesos de ejecución derivados de dichos préstamos o créditos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o contra los avalistas.

Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en este recaiga.

Las costas procesales únicamente se ciñen a la anterior enumeración, la cual es *numerus clausus*.

CUESTIONES

1. Una abogada recibe el encargo de una clienta para interponer una demanda por unas humedades en su vivienda contra el constructor. La letrada acude a la vivienda para conocer en qué situación está antes de presentar la demanda. Una vez presentada, la parte contraria se opone y el proceso finaliza con sentencia estimatoria de la demanda. ¿En la tasación de costas se pueden incluir los honorarios que el abogado le ha girado a la cliente por hacer gestiones previas a la demanda?

No, las cantidades por actuaciones previas al procedimiento no se pueden minutar a la parte condenada en costas.

2. ¿La factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tiene consideración de costas procesales?

Sí, los gastos por la factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tienen la consideración de costas procesales. En este sentido se pronuncia la *sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga n.º 151/2008, de 13 de marzo, ECLI:ES:APMA:2008:611*:

«(...) el importe de la facturas que acompaña como documentos n.º 28 a 31, esto es, los correspondientes a la factura de honorarios por informe topográfico, factura de derechos arancelarios de Notario por otorgamiento de poder para pleitos y factura de honorarios del Registrador de la Propiedad por expedición de certificación de cargas, conceptos que no son reintegrables como indemnización de daños y perjuicios, sino que, al tratarse de gastos ocasionados a la parte como consecuencia del proceso, tienen el carácter de costas procesales. Así están expresamente reconocidos en el artículo 241 párrafo, segundo, en los n.º 4 (derechos de peritos y demás abonos a personas que hayan intervenido en el proceso), n.º 5 (copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley) y n.º 6 (derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso) y en este concepto, en su caso, pueden y han de ser reclamados, por lo que procede desestimar el motivo, sin necesidad de mayor argumentación».

A TENER EN CUENTA. De acuerdo con Tribunal Supremo, las costas y los honorarios profesionales son conceptos distintos que confluyen en el proceso. Por

un lado, las costas constituyen una indemnización a la parte que ha obtenido el reconocimiento de sus peticiones, mientras que los honorarios profesionales corresponden al precio de los servicios prestados en virtud del contrato de arrendamiento llevado a cabo entre las partes. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo n.º 489/2003, de 8 de septiembre, ECLI:ES:TS:2003:5420 dispone lo siguiente:

«Es doctrina consolidada emanada de las resoluciones de esta Sala, la que establece que cuando se ha producido una condena en costas a la parte que interpuso el recurso, es lógico concluir que ha de verse obligada ésta al abono de las costas incluidas en la tasación efectuada por el Secretario judicial en la que, lógicamente, se incluirán los honorarios devengados por el Letrado que defiende a la parte contraria, siempre que su minuta se halle legalmente redactada y cualquiera que sea la forma de pago de los servicios profesionales que haya podido pactarse entre la parte a quien han sido judicialmente condenada las costas y el Abogado que los prestó, y sin que, por ser ajeno a tal relación contractual, pueda beneficiarse tal parte del dato de que tales servicios hayan podido o no ser ya total o parcialmente retribuidos por el arrendador de los mismos, pues ello, no sólo resultaría contradictorio con el mandato judicial que la condena en costas comporta, sino también porque incluso podría deparar un perjuicio económico inadmisibles».

Todo lo cual sirve para enervar la tesis impugnatoria de la parte solicitante, que se basa en dos datos: 1.º- Que no se han desembolsado los gastos que se incluyen en la tasación, y 2.º- Que ni siquiera son gastos de la parte vencedora».

Por lo tanto, la **finalidad** de las costas procesales es rehabilitar la situación patrimonial del beneficiario del pronunciamiento, que ha incurrido en unos gastos que la parte condenada al pago le ha causado al obligarla a acudir a un proceso judicial.

La tasación de costas en la justicia gratuita

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de **asistencia jurídica gratuita**, quien hubiera sido beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita o lo tuviera reconocido legalmente, y fuera condenado al pago de costas, no está obligado a pagar las mismas, **salvo que, dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso, viniere a mejor fortuna**, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción del artículo 1967 del Código Civil.

A TENER EN CUENTA. Se presume que el beneficiario de la justicia gratuita ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3 de la Ley de Justicia Gratuita, o si se hubieren alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la mencionada ley.

Así lo recoge el auto del Tribunal Supremo, rec. 6116/2023, de 12 de febrero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:1490A, en el que se recoge que «(...) estando acreditado en autos dicho beneficio en favor de la recurrente, se estima en parte el recurso en lo relativo al requerimiento de ingreso, que sólo podrá efectuarse en caso de que el condenado en costas venga a mejor fortuna en los tres años siguientes a la terminación del proceso, como establece el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

CUESTIÓN

En el supuesto de que la justicia gratuita no se haya concedido por falta de recursos económicos para litigar, ¿también sería de aplicación este plazo de 3 años para mejorar en fortuna?

No, y así lo ha afirmado nuestro Tribunal Supremo, por ejemplo, en su auto, rec. 932/2020, de 21 de noviembre, ECLI:ES:TS:2023:15883A, en el que tras analizar su doctrina en el supuesto de la concesión de la justicia gratuita cuando se carece de recursos para litigar, analiza también el supuesto en el que el motivo de la concesión fue otro distinto:

«1.ª) Como ambas partes demuestran conocer, esta sala viene reiterando que no cabe recurrir, por falta de pronunciamiento que perjudique al recurrente (art. 448.1 LEC), el decreto aprobatorio de una tasación de costas no impugnada en cuya parte dispositiva tan solo se contenga una información dirigida a poner en conocimiento del obligado al pago la forma de proceder al pago voluntario, para evitar la ejecución forzosa, y que no contenga un requerimiento ejecutivo ni un apercibimiento de embargo (en este sentido p.ej. el citado auto de 11 de enero de 2022, y el reciente auto de 24 de octubre de 2023, rec. 5228/2020).

Ahora bien, la razón de ser esa doctrina se encuentra en que “el deber de pagar las costas existe y es carga procesal de la impugnante [...] y por tanto resulta procedente la práctica de su tasación y de las actuaciones que la complementan en idénticos términos que en los casos en que el obligado al pago de las costas no tiene reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita”, sin que el decreto en el que se aprueba la tasación de costas deba pronunciarse sobre la suspensión de la vía de apremio, ya que esta no se ha iniciado, ni en términos abstractos sobre la posible exención del pago de las costas antes de que se inste la ejecución forzosa de la condenada en costas, “puesto que la aplicación del artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, exige que se acrediten las circunstancias previstas en dicho precepto, bien para suspender el pago de las costas, bien para proceder a su exacción (ATS de 27 de abril de 2010, rec. n.º 416/2007)”, y sin que tampoco el decreto deba “eximir del pago de las costas, ya que su obligación, como se ha indicado, existe sin perjuicio de la aplicación del precepto antes citado”.

En esta misma línea, la reciente sentencia 1437/2023, de 18 de octubre, reitera que “la condena en costas es compatible con disfrutar del beneficio de asistencia jurídica gratuita y llevar a efecto la correspondiente tasación de costas para el caso de mejor fortuna, como resulta de lo dispuesto en el art. 36.2 LAJG”.

2.ª) Esta doctrina no es aplicable porque en este caso el derecho de justicia gratuita se ha reconocido no por la insuficiencia de recursos económicos para litigar de la persona tutelada en cuyo nombre actúa en este litigio el hoy recurrente, sino con base en el art. 2. i) LAJG, por sufrir secuelas permanentes y ser objeto del litigio la reclamación de indemnización por los daños sufridos, lo que determina que no sea aplicable lo dispuesto en el art. 36.2 LAJG para el caso de mejor fortuna, con la consecuencia de que en este caso la parte dispositiva del decreto recurrido no tenga justificación al

no depender la exención de pago de las costas de que se acrediten las circunstancias del art. 36.2 LAJG».

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando una de las partes del procedimiento sea beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, no se discutirá ni se resolverá en el incidente de tasación de costas cuestión alguna relativa a la obligación de la Administración de asumir el pago de las cantidades que se le reclaman por aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Un caso distinto es el procedimiento de ejecución de sentencia, que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 539 de la LEC:

«2. En las actuaciones del proceso de ejecución para las que esta ley prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, las partes deberán satisfacer los gastos y costas que les correspondan conforme a lo previsto en el artículo 241 de esta ley, sin perjuicio de los reembolsos que procedan tras la decisión del tribunal o, en su caso, del letrado o la letrada de la Administración de Justicia sobre las costas.

Las costas del proceso de ejecución no comprendidas en el párrafo anterior serán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición, pero, hasta su liquidación, el ejecutante deberá satisfacer los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate».

En este sentido, es importante hacer referencia al auto de la Audiencia Provincial de Granada n.º 171/2017, de 27 de octubre, ECLI:ES:APGR:2017:1216A, que reza como sigue:

«Así pues, por lo que respecta a la pretendida extensión del Beneficio Justicia Gratuita a la exención del pago de las costas de la ejecución, esta Sala muestra su conformidad con los argumentos del auto desestimatorio apelado. A cuyos razonamientos añadimos que el contenido de tal beneficio contemplado, para la materia que aquí nos concierne, en el art. 6.3 de la LAJG, abarca a la “defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso”. Siendo tal criterio, el de la “defensa” del beneficio, el que subyace en el reconocimiento legal de la exención del pago de los gastos causados, tanto en su defensa como en la de la parte contraria, cuando resultara condenado en costas. Tal y como, nuevamente, resulta de la propia redacción del citado art. 36.2 del citado texto especial, según el cual, cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o quien lo tuviera legalmente reconocido, “éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria”, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil. En clara expresión de que es la oportunidad de la defensa, en todos aquellos trámites en que se considerase precisa, incluida la ejecución, lo que determina la exención aparejada al reconocimiento del beneficio de Justicia Gratuita. Expuesto lo cual, convenimos en que no existe obstáculo para reconocer la exención de pago de las costas de la contraparte, en los casos de condena al beneficiario subsiguiente a su comparecencia en el procedimiento declarativo, pues dicha comparecencia, asistida de la preceptiva defensa y representación, se reputa de todo punto necesaria para el mantenimiento de su pretensión. De la misma manera que la exención igualmente se extenderá a las costas del incidente de oposición al despacho de la ejecución, así como a las de

aquellos otros trámites para los que la LEC prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, conforme al art. 539.2 del mismo cuerpo legal; pues en tales casos también la preceptiva asistencia letrada se vincula a la necesidad de “defensa” del beneficiario. No ocurriendo lo mismo con relación a las costas devengadas por la interposición de la demanda ejecutiva y por la intervención en los trámites de ejecución necesarios para la materialización del contenido del título; pues en tales casos el devengo de las costas se deriva directamente del incumplimiento del deudor, sin posibilidad de contradicción por su parte».

CUESTIONES

1. ¿Pueden el abogado y el procurador cobrar las costas directamente cuando estas deriven de su defensa y representación a un beneficiario de justicia gratuita?

El auto del Tribunal Supremo, rec. n.º 187/2018, de 5 de noviembre de 2020, ECLI:ES:TS:2020:9817A, da respuesta a esta cuestión señalando que:

«En efecto, la condena en costas declara un crédito del favorecido con ella, por lo que el pago de las costas judiciales supone una indemnización a favor de la parte vencedora en el pleito por los gastos ocasionados en un procedimiento judicial. El importe de las costas es para la parte que obtuvo a su favor el pronunciamiento de imposición de costas y no como se insiste para los profesionales que representaron y defendieron a dicha parte, pues es ésta, como se ha dicho, la que obtiene, a través del pago de las costas judiciales por la parte vencida en el juicio, una indemnización de los gastos derivados de un proceso. Será por tanto la parte vencedora en el pleito la que reciba el importe de la tasación de costas como indemnización por los gastos derivados del proceso en cuestión». (En el mismo sentido, entre otros muchos, Autos de 25 de diciembre de 2019 (casación 1968/2017), de 10 de diciembre de 2007 (Casación 3630/2005) o de 29 de septiembre de 2005 (Casación 4699/2000). Así lo hemos dicho ya en nuestro Auto de 4 de junio de 2020, que es pertinente repetir por la insistencia en las mismas pretensiones».

2. ¿Qué ocurrirá cuando la parte beneficiada en costas sea titular del derecho de asistencia jurídica gratuita?

Cuando la parte beneficiada en costas sea titular el derecho de asistencia jurídica gratuita, las mismas deberán ser abonadas a las personas profesionales que se hayan designado para su representación y dirección jurídica, que estarán obligadas a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso. A tales efectos, se comunicará por la Oficina judicial a los colegios profesionales correspondientes dicha circunstancia; esto es una novedad introducida por la LO 1/2025, de 2 de enero, en el art. 394 de la LEC, en vigor desde el 03/04/2025.

1.

LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CIVIL

La condena en costas en el orden civil

A continuación, veremos la condena en costas que corresponda en el orden civil en función de la fase de las circunstancias procesales en las que se produzca:

- En primera instancia.
- En caso de allanamiento.
- En caso de desistimiento.
- En caso de interponer recurso de apelación contra la condena o la no condena en primera instancia.
- En el recurso de apelación y recurso de casación.

A TENER EN CUENTA. En materia de costas procesales en este orden civil la LO 1/2025, de 2 de enero, ha modificado los artículos 394 y 395 de la LEC, con entrada en vigor el 03/04/2025.

Condena en costas en primera instancia. Artículo 394 de la LEC

En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie —y así lo razone— que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 91/2023, de 11 de septiembre, ECLI:ES:TC:2023:91

Asunto: Excepción de serias dudas de hecho o derecho en la condena en costa en materia de cláusulas abusivas

«La reciente STJUE de 13 de julio de 2023, asunto C-35/22, parte de la misma perspectiva al declarar que el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE no se opone a una

normativa de reparto de costas en caso de allanamiento como la española, “a condición de que el juez nacional competente pueda tener en cuenta la existencia de una jurisprudencia nacional reiterada que declara abusivas cláusulas análogas a aquella y la actitud del referido profesional para concluir que este ha actuado de mala fe y, en su caso, condenarlo consiguientemente a cargar con esas costas”. Y afirma a este respecto que “dado el conocimiento que sobre esta materia cabe esperar de las entidades de crédito, conjugado con la posición de inferioridad de los consumidores respecto de tales entidades”, conductas consistentes en esperar a que sea el consumidor quien inicie la vía judicial, para allanarse y así evitar la condena en costas “pueden constituir indicios serios de mala fe de dichas entidades” por lo que “es preciso que el juez competente pueda efectuar las comprobaciones necesarias al efecto y, en su caso, extraer las consecuencias que de ellas se deriven” (apartado 37).

e) Por último, de forma específica, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha excluido en las SSTs 419/2017, de 4 de julio, y 472/2020, de 17 de septiembre, que, en los litigios sobre cláusulas abusivas en los que la demanda del consumidor resulte estimada, pueda aplicarse la excepción al principio de vencimiento objetivo en materia de costas basada en la existencia de serias dudas de derecho. Como puede observarse, dichas resoluciones —como lo fue la STJUE de 16 de julio de 2020— son anteriores en el tiempo a la resolución judicial de apelación que es impugnada en el presente recurso de amparo.

Para el Tribunal Supremo, el criterio decisivo aplicable en esta materia es el respeto al principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea que, a su vez, exige dar cumplimiento a otros dos principios: el de no vinculación de los consumidores a las cláusulas abusivas (art. 6.1 de la Directiva) y el del efecto disuasorio del uso de cláusulas abusivas en los contratos no negociados celebrados con los consumidores (art. 7.1 de la Directiva). Aprecia el tribunal que “si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos. En suma, se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas”. Y concluye destacando que la aplicación de la excepción al principio de vencimiento objetivo por la concurrencia de serias dudas de derecho (art. 394.1 LEC), hace imposible o dificulta en exceso la efectividad del Derecho de la Unión Europea, pues “trae como consecuencia que el consumidor, pese a obtener la declaración de que la cláusula es abusiva y que no queda vinculado a la misma, deba cargar con parte de las costas procesales, concretamente, las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso, se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Sin embargo, podemos señalar determinados requisitos que deben concurrir para apreciar esta exención; con relación a ellos la *sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona n.º 80/2022, de 10 de febrero, ECLI:ES:APT:2022:203*, ha señalado:

«En cuanto a las “serias dudas de hecho o de derecho” acogidas por el juzgador de Instancia en este caso, que excluyen la expresa imposición de costas a pesar de producirse el vencimiento previsto en el artículo 394, los requisitos para su apreciación son los dos siguientes:

1.º) Que tales dudas sean fundadas, razonables, basadas en una gran dificultad para determinar, precisar o conocer fuera del proceso judicial la realidad de los hechos fundamento de la pretensión deducida, o aun no habiendo dudas sobre los hechos,



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

COSTAS PROCESALES

PASO A PASO

Según la Real Academia Española (RAE), las costas procesales se definen como:

«Parte de los gastos procesales que tienen origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria».

A través de nuestra guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier procedimiento de tasación e impugnación de costas, sea del orden procesal que sea (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Además, se examinarán pormenorizadamente las controversias que en el seno de estos procedimientos se suscitan en la práctica.

Como novedad, la obra analiza todas las reformas que se han llevado a cabo en materia de costas procesales por la LO 1/2025, de 2 de enero, en vigor a partir del 3 de abril de 2025.

Para dotar a la obra de un contenido práctico se incluyen esquemas, casos prácticos comentados, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudenciales y formularios de interés actualizados a la reforma de la LO 1/2025.



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-949-1



9 788411 949491